

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28901 ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, S. A.» (ERCOSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cobre «blister» y chatarra de cobre y la exportación de lingotes y cátodos de cobre.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, S. A.» (ERCOSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre «blister» y chatarra de cobre, y la exportación de lingotes y cátodos de cobre, autorizado por Ordenes ministeriales de 17 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresas Reunidas de Cobre Electrolítico y Metales, Sociedad Anónima» (ERCOSA), con domicilio en Asúa, Bilbao (Vizcaya), quedando excluida en esta prórroga la cesión del beneficio fiscal que hasta la fecha tenía autorizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28902 ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Tampella Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tampella Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más a partir del 20 de agosto de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tampella Española, S. A.», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 599,6, Castellbisbal, y NIF A-08-163:62, Barcelona, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón, según Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

28903 ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Audio Industrias, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de cloruro de polivinilo y tablero aglomerado, y la exportación de cajas acústicas para alta fidelidad.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Audio Industrias, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo

para la importación de lámina de cloruro de polivinilo y tablero aglomerado, y la exportación de cajas acústicas para alta fidelidad.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Audio Industrias, S. A.», con domicilio en carretera N-II, kilómetro 600, barrio Los Fondos, local F, San Andrés de la Barca (Barcelona), y N.I.F. A-07-035173.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Lámina de cloruro de polivinilo (PVC), P. E. 39.02.54.

- 1.1. De 0,2 milímetros de espesor, unicolor.
- 1.2. De 0,2 milímetros de espesor, estampado.
- 1.3. De 0,23 milímetros de espesor, metalizado.

2. Tablero aglomerado, de 12 milímetros de grosor, posición estadística 44.11.20.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Cajas acústicas para alta fidelidad (baffles), constituidos siempre por un par, P. E. 85.14.40.1:

- 1.1. Dos vías, altavoz grave, 8", panel fijo, volumen 23,63 decímetros cúbicos.
- 1.2. Tres vías, altavoz grave, 8", panel fijo, volumen 25,08 decímetros cúbicos.
- 1.3. Tres vías, altavoz grave, 8", panel quitable, volumen 26,78 decímetros cúbicos.
- 1.4. Tres vías, altavoz grave, 8", panel quitable, volumen 31,82 decímetros cúbicos.
- 1.5. Tres vías, altavoz grave, 10", panel quitable, volumen 40,80 decímetros cúbicos.

Cuarto.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada par de cajas acústicas exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancía que respectivamente se detallan:

Producto	Mercancía — Importación	Cantidad a importar — m ²	Pérdidas (porcentaje)	
			Mermas	Subproductos (adeudables por P.E. 44.01.90.2)
I.1	1.1	0,6978	11,28	—
I.2	1.2	0,8624	24,03	—
	2	0,950	—	4,16
I.3	1.1	1,00	14,70	—
	2	1,265	—	5,74
I.4	1.2	0,786	10,33	—
	1.3	0,358	10,33	—
	2	1,473	—	6,84
I.5	1.2	0,843	20,94	—
	1.3	0,417	20,94	—
	2	1,230	—	15,21

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, los servicios de contabilidad harán constar en las libranzas o D.L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicables a la mercancía 2, que será precisamente el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por este concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos